OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/0416/2025.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de junio de 2025

RECIBIDO
18 JUN 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/116/2025** radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha doce de junio 2025, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.

C.c.p. Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Dip. Tania Caballero Navarro
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

EXPEDIENTE:	CPGAA/116/2025
MUNICIPIO:	Zapotitlán Palmas.
DISTRITO:	Huajuapan, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/116/2025.** por lo que una vez analizado, se presenta él presente Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar con el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/772/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha 09 de abril de 2025; y turnado el día 10 de abril de 2025 a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, firmado por los Ciudadanos: *"C. LUIS ADOLFO LONGINOS MARTÍNEZ, ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ,*

JAIME MARTÍNEZ HERRERA, PAULA SANTOS REYES, FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CIUDADANA; JOSE LONGINOS MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL, C. DAMIÁN REYES LONGINOS REGIDOR DE HACIENDA, C. ELÍAS RAFAEL LÓPEZ LOYOLA REGIDOR DE ECOLOGÍA Y CULTURA, TODOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN PALMAS 2023-2025 Y OTRAS AUTORIDADES AGRARIAS DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE ZAPOTITLÁN PALMAS HUAJUAPAN, OAXACA, Con el presente ocurso venimos a solicitar el procedimiento de ***desaparición de ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS,*** *HUAJUAPAN, OAXACA".*

2. En fecha catorce de abril del dos mil veinticinco se emitió el acuerdo PRIMERO. - Vista la cuenta descrita en el proemio que antecede, regístrese y fórmese el expediente con el número CPGAA/116/2025 del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para su estudio de procedencia. SEGUNDO.- De acuerdo con las formalidades del procedimiento y el respeto al estado que guarda el expediente, con fundamento en lo dispuesto por 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se les apercibe para que: A) señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado de Oaxaca, así como la designación en su caso de persona para recibirlas, si el solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevarán a cabo por estrados, B) Deberán de acreditar con las documentales respectivas la personalidad con la que promueven, C) Deberá de anexar los traslados por cada uno de los concejales propietarios y suplentes que señala; para lo cual se les concede un plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que en caso de omisión se tendrá por no presentada y se desechará de plano la solicitud.

3. En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, comparece el Ciudadano **LUIS ADOLFO LONGINOS MARTÍNEZ, en su calidad de Primer Vocal de la COMISIÓN CIUDADANA nombrada por la Asamblea General de Ciudadanos de manera formal el 04 de noviembre del año dos mil veintitrés en el Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca,** para ratificar su escrito inicial mediante oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, donde solicitan se inicie el **Procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.**

4. En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, comparece el Ciudadano **ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario de la COMISIÓN CIUDADANA nombrada por la Asamblea General de Ciudadanos de manera formal el 04 de noviembre del año dos mil veintitrés en el Municipio de Zapotitlán Palmas,**

Huajuapan, Oaxaca, para ratifica su escrito inicial mediante oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, donde solicitan se inicie el **Procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.**

5. En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, comparece el Ciudadano **JAIME OFELIO MARTÍNEZ HERRERA, en su calidad de Vocal 5 de la COMISIÓN CIUDADANA nombrada por la Asamblea General de Ciudadanos de manera formal el 04 de noviembre del año dos mil veintitrés en el Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca,** para ratificar su escrito inicial mediante oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, donde solicitan se inicie el **Procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.**

6. En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, comparece la Ciudadana **PAULA MAXIMINA SANTOS REYES, en su calidad de Vocal 6 de la COMISIÓN CIUDADANA nombrada por la Asamblea General de Ciudadanos de manera formal el 04 de noviembre del año dos mil veintitrés en el Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca,** para ratifica su escrito inicial mediante oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, donde solicitan se inicie el **Procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.**

7. En fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, comparece el Ciudadano **ELÍAS RAFAEL LÓPEZ LOYOLA, en su calidad de Regidor Ecología y Cultura del Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca,** para ratifica su escrito inicial mediante oficio sin número, de fecha 07 de abril del 2025, donde solicitan se inicie el **Procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.**

8. Con fecha 12 de mayo del 2025 mediante oficio HCEO/XVICPGAA/029/2025 se turno a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios el dictamen de Suspensión de ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca, deducido del Expediente CPGAA/116/2025.

9. En la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 13 de mayo del 2025, la solicitud señalada en el punto que antecede, quedo en reserva.

10. Con fecha 10 de Junio pasa a primera lectura de la primera sesión, del primer periodo extraordinario de sesiones, en el punto 10.17 del orden del día; en la misma fecha pasa a segunda lectura en la segunda sesión del primer periodo extraordinario de

sesiones, en el cual por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, ordena remitir el Dictamen original correspondiente al expediente CPGAA/116/2025; de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para los efectos procedentes.

Por lo anterior y;

II.CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de la DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAn, OAXACA; es decir de los Integrantes Propietarios y Suplentes electos para el periodo 2023-2025 que se señalan;

- Inés Martínez Reyes, en su carácter de Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; y de su suplente el Ciudadano Omar Rojas López.
- Elodia López Martínez, en su carácter de Regidora de Salud de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; y de su suplente la Ciudadana Elsi Cesáreo Osorio.
- Audelino Cruz Hernández, en su carácter de Regidor de Obras de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; y de su suplente el Ciudadano Mario Osorio Asunción.
- Gabriela Soriano Martínez, en su carácter de Regidora de Educación de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca.

- Elías Rafael López Loyola, en su carácter de Regidor de Ecología y Cultura de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, y de su Suplente el Ciudadano Adelfo Hernández García.
- José Longinos Martínez en su carácter de Síndico Municipal de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca y Juan Asunción Santos en su carácter de suplente del Síndico Municipal de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca.
- Damián Reyes Longinos en su carácter de Regidor de Hacienda de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca y Evelin Asunción Loyola Suplente Del Regidor De Hacienda De Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca.

1.- Lo anterior en virtud de que obra en autos del expediente con el que se actúa, la solicitud remitida de fecha 07 de abril de 2025, firmado por los Ciudadanos: Ciudadanos Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez, integrantes de la comisión ciudadana del Municipio Zapotitlán Palmas; y José Longinos Martínez Síndico Municipal, Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda, Elías Rafael López Loyola, Regidor de Ecología y Cultura, todos integrantes del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas 2023-2025.

De la referida solicitud, se advierte que las causales por las que los promoventes solicitan el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de ZAPOTITLÁN PALMAS Huajuapan, Oaxaca, razón por el cual con fundamento en el artículo 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación se funda la pretensión por la causas graves inmersas en la fracciones I, II, IV, VI y IX, del artículo 58, 59 , fracciones IV, VI del artículo 60 y fracciones VIII, IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señalan las causas los peticionarios:

> ***ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:***
>
> ***I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;***
> ***II.*** *Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus*

habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

III. *...*

IV. ***Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento****;*

V. *...*

VI. *La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública;*

VII. *...*

VIII. *...*

IX. *La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables;*

2.- Fue declarada valida la elección mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el **Municipio de Zapotitlán Palmas**, Huajuapan, Oaxaca; por tal razón se llevó a cabo la elección ordinaria mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de octubre de 2022, en virtud de eso se expidió la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

3.- Señalan que los ciudadanos: **JOSÉ LONGINOS MARTÍNEZ** SÍNDICO MUNICIPAL, **DAMIÁN REYES LONGINOS** REGIDOR DE HACIENDA, **ELÍAS RAFAEL LÓPEZ LOYOLA** REGIDOR DE ECOLOGÍA Y CULTURA, **han manifestado su deseo de renunciar en cuanto el congreso se lo solicite**, además de que los suplentes OMAR ROJAS LÓPEZ, JUAN ASUNCIÓN SANTOS, EVELIN ASUNCIÓN LOYOLA, MARIO OSORIO ASUNCIÓN, ELSI CESÁREO OSORIO Y ADELFO HERNÁNDEZ GARCÍA,

TIENEN DESEO DE RENUNCIAR; **Así mismo ya firmaron su renuncia los ciudadanos regidores Inés Martínez Reyes, Elodia López Martínez, Audelino Cruz Hernández y Gabriela Soriano Martínez** ; estas renuncias escritas de estos regidores los tiene en su poder ***EL DELEGADO DE PAZ DE HUAJUAPAN DE LEÓN EDUARDO RAMÍREZ REYES.*** *Estos conflictos entre regidores, y que llevaron a una confrontación con la asamblea, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés se generó que se nombrara una comisión ciudadana para que se llevara a buen fin el cambio de la nueva administración,* señalando que presentaron su renuncia formal, por lo que la asamblea general de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, la cual eligió nuevas autoridades, las cuales no son reconocidas por que los regidores actuales junto con la presidenta, toman a juego las decisiones de la población en pleno de Zapotitlán palmas, Oaxaca. Así el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio está constituido por 7 integrantes, y dado a que se presentan 7 renuncias de propietarios y 6 suplentes, se actualiza la casual mencionada en la fracción I del artículo 58 de la ley de la materia sustantiva.

> ***I Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;***

Al no existir elementos primordiales del ejercicio administrativo municipal se hace materialmente imposible los fines constitucionales del ayuntamiento, ya que despiden a tesoreros y secretarios a disposición y preferencias familiares de los Regidores y Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas, llevando aun estado de corrupción total.

SEÑALANDO QUE, DEBIDO A LOS CONFLICTOS ENTRE REGIDORES, y que llevaron a una confrontación con la asamblea, **el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés se generó que se nombrara una comisión ciudadana para que se llevara a**

buen fin el cambio de la nueva administración, se anexa copia de acta de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés donde acreditamos que los que suscribimos actualmente somos miembros de la comisión ciudadana de Zapotitlán palmas, Oaxaca.

4.- Señalando que se presenta ACTUALMENTE LA FALTA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, así como el enfrentamiento que provoca la Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas, entre los habitantes del ejido LÓPEZ MATEOS con los habitantes de Zapotitlán, **da inicio al proceso de ingobernabilidad**, ya que FUERON los habitantes del ejido causarían revueltas en la asamblea general **provocando la presidenta un enfrentamiento civil entre habitantes y policía municipales**; YA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LES PROMETIÓ OBRAS SI SE ENFRENTABAN A GOLPES CON LOS HABITANTES DE ZAPOTITLÁN PALMAS. Así mismo fue el ejido López Mateos LOS QUE ATENTARON CONTRA LA VIDA DEL REGIDOR **Audelino Cruz Hernández**, pues les han incumplido las promesas de obras generando inseguridad e ingobernabilidad, por lo que se ha actualizado la causal II del artículo 58 de la ley orgánica municipal, que dice:

> ***II Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.***

Si el ayuntamiento no cumple con sus fines legales, no tiene necesidad de su función, es evidente que se ha provocado un conflicto social irreparable en la población para establecer la paz social. Y al no ponerse de acuerdo y no tener ninguna parte de la mayoría calificada, no hay recepción de ramos y recursos, dejando en absoluto estado de indefensión al pueblo de Zapotitlán Palmas.

5.- Aunado a lo anterior, han estado peleando de manera repetitiva, **habiendo ingobernabilidad** dentro de nuestro municipio, pues un día renuncian, otro día se arrepienten, un día se enfrentan con violencia de genero entre regidores, todo por cuestiones de dinero y por obras públicas, los contadores del municipio controlan el dinero y recursos por que tienen los token de los tesoreros que han pasado, contadores siguiendo sus intereses personales y poniendo a la sociedad de Zapotitlán palmas Oaxaca en peligro pues sucintan al enfrentamiento civil entre pobladores, pues estas autoridades incitan a elegir bandos, para que les prioricen obras, dejando a un lado lo realmente importante y que presuriza en la comunidad de Zapotitlán palmas, Oaxaca.

A raíz de esto, **trae como resultado demandas de violencia de género donde fueron condenados los regidores Damián Reyes Longinos y José Longinos Martínez, entre las Ciudadanas Gabriela Soriano Martínez Gabriela Soriano Martínez, Elodia López Martínez e Inés Martínez Reyes, GENERANDO TEMAS DE INGOBERNABILIDAD;** esto genera división entre la población pues es un pequeño pueblo y se conforma por familias, generando conflicto entre autoridades y regidores.

Por lo que se actualizan dos causales graves establecidas en el artículo 58 fracción IV y la IX de la ley orgánica municipal en competencia, que dicen:

IV. ***Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;***

...

IX. La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables; y

Hay denuncias presentadas ante la fiscalía anticorrupción **POR FALSIFICACIÓN DE FIRMA y sellos del Regidor de Hacienda, el ciudadano Elías Rafael López Loyola, han tratado de hacer una y otra vez la sesión para la recepción de los RAMOS 28, 33 FONDO III y FONDO IV, teniendo conflictos personales en contra de ellos, por tal razón no hay recursos económicos** en Zapotitlán Palmas, Huajuapan, **POR TAL RAZÓN YA NO HAY SERVICIOS BÁSICOS**, como el agua potable, luz eléctrica, seguridad y servicios municipales.

Para sustentar su dicho los solicitantes anexan expediente CQDPCE/PES/05/2024 Y EXPEDIENTE JDC/29/2025 para comprobar que hay demandas por violencia de genero entre regidores de Zapotitlán palmas, Huajuapan, señalando que evita que lleguen al diálogo y estancando los servicios básicos de la población.

Así mismo ha cometido actos de desvió de recursos públicos, pues las dietas adeudadas a los regidores **DAMIÁN REYES LONGINOS y DAMIÁN REYES LONGINOS haciende a la cantidad de $210,000.00 doscientos diez mil pesos mexicanos** los cuales no han sido pagados a pesar de los múltiples requerimientos del Tribunal Electoral, y las ciudadanas **Elodia López Martínez, Ines Martínez Reyes y Gabriela Soriano Martínez manifiestan que ese recurso de dietas las ocuparon para otras actividades personales de estas regidoras y pago de abogados y asesores. ANEXAMOS EXPEDIENTES JDCI/40/2024 Y REQUERIMIENTOS, JDCI/37/2024.**

6.- Esta comisión ciudadana (promoventes) a sostenido diversos encuentros con la Secretaria y Fortalecimiento Municipal, y la Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas Oaxaca, con el fin de que fueran se llegaran a acuerdos de gobernabilidad, de llevar finanzas claras y sanas y que renunciara al cargo como la presidenta municipal había manifestado desde el mes de noviembre del año 2023, sin embargo a la fecha han

pasado dos años sin que la ciudadana **Inés Martínez Reyes, realmente le dé solución a este conflicto.**

7.- En esta tesitura señalan, como podrá advertirse de lo expuesto con antelación, en el caso se actualizaron el supuesto previsto en las fracciones I, II, IV, VI y IX, del artículo 58, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, por la renuncia de la mitad más uno de los integrantes del Cabildo desde el día 4 de noviembre del 2023 es *imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes. Dado a que no existen las mínimas garantías para el funcionamiento de los servicios públicos constitucionales, es notoriamente público que se pone en riesgo la vida, salud, dignidad por la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, así como de sus leyes secundarias. Los conflictos reiterados que se suscitan entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento como se ha mencionado. Así como la repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública, ya que no se tiene sesiones de la comisión de hacienda sin que se hayan aprobado informes financieros establecidos por ley. La falta de comprobación de parte del tesorero y el presidente municipal, y la no aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, en actos continuos de corrupción, y* por la falta de pago de dietas a los regidores de hacienda, ecología y sindicatura; así también por provocar enfrentamientos civiles entre la población, habitantes de Zapotitlán palmas Oaxaca por parte de la presidenta municipal de Zapotitlán palmas, Oaxaca ; razón por lo cual se solicita que se actualice la revocación de mandato en los

expedientes mencionados dentro de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, y la desaparición del ayuntamiento respectivamente.

Presentando diversas pruebas, entre las que nos ocupa señalar por su importancia: CONSISTENTE EN DOS COPIAS CERTIFICADAS, OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES 2024 Y 2025 PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RAMOS 28, 33 FONDO III Y FONDO IV, DONDE SE APRECIA QUE NO SE HAN LIBERADO Y NO SE LIBERAN LOS RECURSOS POR PARTE DE FINANZAS POR NO CONTAR CON MAYORÍA CALIFICADA DE REGIDORES, DEJANDO A ZAPOTITLÁN PALMAS SIN SERVICIOS BÁSICOS. Entre otras no menos importante.

TERCERO: En base a lo anterior y con el objeto de contar con elementos objetivos, se giró oficios a:

La Secretaria de finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitándole informar sobre la ministración de las participaciones Municipales del Municipio de Zapotitlán Palmas, para dar acordar lo conducente al procedimiento de DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, el cual promovido por los C.C. Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez, integrantes de la Comisión Ciudadana, el C. José Longinos Martínez, Síndico Municipal, C. Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda, C. Elías Rafael López Loyola Regidor de Ecología y Cultura, todos integrantes del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas 2023-2025 y otras Comunidades agrarias del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas Huajuapan, Oaxaca.

RESPONDIENDO MEDIANTE OFICIO LO SIGUIENTE A LA LETRA:

SECRETARÍA DE FINANZAS, SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA. TESORERÍA, OFICIO No: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0244/2025, ASUNTO: SE BRINDA RESPUESTA

AL OFICIO NÚMERO HCEO/LXVI/CPGAA/0248/2025 en fecha 23 de abril 2025 y recibido al siguiente día 24 de abril 2025 dirigido al DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA LXVI DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1., 1.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención a su oficio número HCEO/LXVI/CPGAA/0248/2025 de fecha 21 de abril del año en curso, recibido el 22 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, con folio de ingreso 473941, mediante el cual expone y solicita lo siguiente:

"Y en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha 14 de abril del año 2025, en el expediente número CPGAA/0116/2024, solicito su apoyo para informar sobre la ministración de las participaciones Municipales del Municipio de Zapotitlán Palmas, para acordar lo conducente al procedimiento de DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, el cual promovido por los C.C. Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez, integrantes de la Comisión Ciudadana, el C. José Longinos Martínez, Síndico Municipal, C. Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda, C. Elías Rafael López Loyola Regidor de Ecología y Cultura, todos integrantes del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas 2023-2025 y otras Comunidades agrarias del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas Huajuapan, Oaxaca (sic)".

En primer término, se hace de su conocimiento que, mediante el oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2025, recibido el 13 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, con folio de ingreso 463511, y el "A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca." oficio número PM/02/2025 de fecha 09 de marzo del presente año, recibido el 11 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, con folio

de ingreso 468020, la C. Inés Martínez Reyes, Presidenta Municipal, **remitió diversas documentales para la ministración de los recursos por concepto de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

En atención a dichas solicitudes, esta Coordinación solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, sin embargo, fueron detectadas diversas inconsistencias por parte de esa Autoridad Fiscal, por ello, con la finalidad de darlas a conocer al Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, fueron emitidos los oficios SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0125/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0181/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, ambos fueron notificados a la C. Inés Martínez Reyes, Presidenta Municipal, el primero con fecha 26 de febrero de 2025 y el segundo con fecha 26 de marzo de 2025; **sin embargo, se informa que, a la fecha no han sido notificadas en tiempo y forma ante esta Secretaría, las cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos por concepto del Ramo 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025, por parte de Autoridad Municipal alguna del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Por lo antes expuesto, **se hace de su conocimiento que, esta Tesorería, no ha realizado la ministración de los recursos por concepto del Ramo 28 del periodo comprendido del 01 de enero a la fecha del presente oficio y del Ramo 33 fondo III de los meses de enero a marzo de 2025 y del Ramo 33 fondo IV de los meses de enero a marzo de 2025.** Mismo oficio que fue firmado por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras Coordinador de Control financiero de la Tesorería de la Secretaria de Finanzas del Poder ejecutivo.

La Secretaria de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitándole informar la situación política del Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, para dar acordar lo conducente al procedimiento de DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, el cual promovido por los C.C. Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez, integrantes de la Comisión Ciudadana, el C. José Longinos Martínez, Síndico Municipal, C. Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda, C. Elías Rafael López

Loyola Regidor de Ecología y Cultura, todos integrantes del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas 2023-2025 y otras Comunidades agrarias del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas Huajuapan, Oaxaca.

RESPONDIENDO MEDIANTE OFICIO LO SIGUIENTE A LA LETRA:

ÁREA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, OFICINA: OFICINA DE LA SUBSECRETARIA, OFICIO: SG/SFM/OSS/339/2025, ASUNTO: EL QUE SE INDICA. DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **derivado de los acontecimientos recientes que se han suscitado en el municipio de Zapotitlán Palmas perteneciente al Distrito de Huajuapan, tengo a bien hacer de su conocimiento** lo siguiente:

ANTECEDENTE

En el marco de las labores de vigilancia y fortalecimiento institucional, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría de Gobierno, **tuvo conocimiento de un conflicto político-administrativo ocurrido en el municipio de Zapotitlán Palmas, el cual se originó a raíz de señalamientos graves hacia la actuación de la Presidenta Municipal mismas que se detallan a continuación**:

El 4 de noviembre de 2023, durante una asamblea general convocada por la Presidenta Municipal Inés Martínez Reyes para designar al nuevo Alcalde Municipal, el Síndico Municipal acusó a la Presidenta de actuar con prepotencia y no respetar los acuerdos del Cabildo, señalando como ejemplo la asignación de obra a la empresa Maya sin autorización. Las acusaciones fueron respaldadas por los regidores de Hacienda, de Ecología y Cultura.

El Tesorero Municipal informó que, durante un permiso de tres días, la Presidenta retiró $496,000.00 del Fondo III (Ramo 33) y los entregó a dicha empresa sin consultar al Cabildo, lo que provocó la molestia y posterior

renuncia del Síndico, los regidores mencionados y el Tesorero. Ante esta situación, **la asamblea acordó nombrar un Comité de Ciudadanos, integrado por cinco personas, para investigar los hechos y fungir como intermediarios en el conflicto**.

La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal tuvo conocimiento a través del Delegado de Paz Social en Huajuapan, por lo que determinó citar a las autoridades y al Comité de Ciudadanos el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés en sede ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Nivel 3 nivel, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Posteriormente en reunión de trabajo la Presidenta Municipal se comprometió a que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, convocaría a sesión del cabildo; sin embargo, la Presidenta no realizó dicha convocatoria.

El veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en asamblea general, la Presidenta Municipal fue cuestionada por sus actos. Como resultado, la Regidora de Salud, la Regidora de Educación y el Regidor de Obras presentaron sus renuncias por escrito, respaldadas por el lema "El pueblo pone y el pueblo quita". El Comité de Ciudadanos entregó dichas renuncias al Delegado de Paz Social, quien les indicó que debían ser ratificadas.

El diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, ante las irregularidades y la falta de acuerdos en el cabildo municipal, los pobladores decidieron tomar las instalaciones de la presidencia municipal, las cuales permanecen resguardadas por la comunidad.

Posteriormente el quince de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Finanzas, entregó copias certificadas de las actas de sesión de Cabildo que utilizó la Presidenta municipal para nombrar al Tesorero Municipal y notificar las cuentas para la ministración de las participaciones y aportaciones municipales del ejercicio 2024 al Comité Ciudadano, advirtiendo que se había falsificado la firma y sello del Regidor de Ecología y Cultura; documentos que fueron certificados por la Secretaría Municipal, hechos que fueron denunciados ante Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en la carpeta de investigación 733/FEMCCO/2024.

En el presente ejercicio fiscal, la Presidenta Municipal solicitó a la Secretaría de Finanzas la ministración de participaciones y aportaciones municipales. **No obstante, se le observó que la Comisión de Hacienda no estaba**

formalmente conformada, por lo que debía reponer la documentación. Ante esta situación, el Comité de Ciudadanos solicitó copias certificadas, evidenciando nuevamente la falsificación de firmas y sellos. Por ello, el Comité presentó una denuncia contra la Secretaria Municipal, quien, al enterarse, renunció al cargo.

El doce de marzo del presente año, el Comité de Ciudadanos presentó, ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, un reporte de la comprobación, realizada por la Presidenta Municipal, en la cual anexaron un listado de nóminas timbradas en el SAT, a favor del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda en el ejercicio fiscal 2024, las cuales fueron canceladas en el presente ejercicio fiscal.

EN ESA TESITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LOS SÍNDICOS MUNICIPALES SON REPRESENTANTES JURÍDICOS DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLES DE VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL. NO OBSTANTE, ESTA FACULTAD SE VE OBSTACULIZADA CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXCLUYE A LA SINDICATURA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, INSTANCIA FACULTADA PARA NOTIFICAR LAS CUENTAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y REALIZAR LAS COMPROBACIONES TRIMESTRALES EN LOS PORTALES DIGITALES CORRESPONDIENTES (RFT, MIDS) DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Sirva, de analogía para dicho argumento que, en 1997, el municipio de Chalcatongo de Hidalgo sentó un precedente cuando el Síndico Municipal demandó a la Secretaría de Finanzas por ministrar recursos al Presidente Municipal sin el consenso del Cabildo. Como resultado, la Secretaría tuvo que reintegrar el 100% de los recursos de los tres fondos municipales correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

En ese sentido en apego a lo establecido en el artículo 34 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 9 fracción I del Reglamento Interno de esta Secretaría vigente y considerando el precedente y las acciones reiteradas contrarias a la ley por parte de quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas, incluyendo la exclusión de la Sindicatura, la falsificación de firmas y la ruptura del trabajo entre los integrantes del Cabildo y Comité de Ciudadanos, se solicita analizar, conforme a sus facultades previstas en el artículo 59 fracción IX de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la posibilidad jurídica de determinar la desaparición del Ayuntamiento, DEBIDO AL ESTADO DE INGOBERNABILIDAD ACTUAL CARACTERIZADO POR LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA FALTA DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO ADECUADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 115 fracción I en su tercer párrafo CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS señala:

> ***Articulo 115...***
> ***I...***
> ***...***
> ***Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han*** *desaparecido y* ***suspender*** *o revocar el mandato a alguno de sus miembros,* ***POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA,*** *siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.*

Mismo que en base a lo señalado por el artículo 59 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, que dice:

> ***ARTICULO 59.-*** *En el caso de desaparición de un ayuntamiento,* ***SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL*** *de éste ante una situación de violencia grave,* ***UN VACÍO DE AUTORIDAD o ESTADO DE INGOBERNABILIDAD****. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes,* ***durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso****; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.*

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I tercer párrafo, señala que las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, por alguna

de las causas graves que la ley local prevenga, bajo la condicionante de que "siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan".

Esto con relación a lo señalado en el Artículo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional, establece los siguientes presupuestos:

1. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos…
2. Por alguna de las causas graves que la ley local prevenga,
3. Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

En relación al primer presupuesto, señala un requisito de procedencia, que se debe de cumplir por las legislaturas de los estados de la federación, que es que la SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS será procedente o valida dos terceras partes de sus integrantes, lo cual entra en armonía con lo señalado en el artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: "SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL" señalando "la suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes", durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución.

Por lo que respecta con el Segundo presupuesto, que señala: "Por alguna de las causas graves que la ley local prevenga" el citado artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala en lo conducente: SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de este ante una situación de:

- VIOLENCIA GRAVE,
- UN VACÍO DE AUTORIDAD, o
- ESTADO DE INGOBERNABILIDAD.

Por lo que respecta con el Tercer presupuesto, que señala: "Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan" que señala la Constitución Federal en el Artículo 115 fracción I en su tercer párrafo; este consagra la garantía de audiencia, con las formalidades del debido proceso como fundamento constitucional, en este sentido el multicitado artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala en lo conducente: "antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda", en este sentido armoniza.

Concluyendo del caso que nos ocupa el Articulo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional, señala que existe la posibilidad de decretar "La suspensión de un Ayuntamiento" por las causas graves que la ley local prevenga, y la legislación local en este sentido señala en el artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, un vacío de autoridad, o estado de ingobernabilidad, el cual obra la solicitud de "desaparición de Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas" promovida por José Longinos Martínez en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, Elías Rafael López Loyola Regidor de Ecología y Cultura del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, además los miembros de la Comisión Ciudadana Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez integrantes de la Comisión Ciudadana nombrada por la asamblea de ciudadanos del municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, mediante acta de

fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés; en este sentido de acuerdo a la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 56 segundo párrafo señala: La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. ... de lo cual el Síndico y Regidor de Hacienda que son dos terceras partes promueven la desaparición del ayuntamiento del cual son parte como comisión de hacienda; si dejar de vista que de acuerdo al artículo 71 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala "Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;" y en sus fracciones II y III señala: II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes; y III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; aunando a ello el Regidor de Hacienda y Regidor de Ecología y Cultura, suman tres concejales de un total de siete concejales electos de acuerdo a la elección del ayuntamiento de fecha veintitrés de octubre del 2022, para el periodo 2023- 2025, aprobado por el IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-202/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, los que nos trae una división evidente del Ayuntamiento, que evitan que cualquiera de los dos grupos tenga mayoría calificada, entendiendo esto de acuerdo a la ley en la materia señala la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 47 en lo conducente "Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento." ... con relación al artículo 123 del ordenamiento en la materia invocado que señala en lo que nos ocupa ..."Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda."... al ser siete concejales haciendo la división entre 3 nos da como resultado 2.33 como un tercio, el cual nos señala que para tener la mayoría calificada se obtiene con dos terceras partes que seria 4.66 concejales y

la regla del artículo 123 de la ley en la materia invocado nos dice: "se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda" en este caso sería de cinco concejales, por lo cual no habría mayoría califica en el presente caso indispensable para diversos supuestos importantes, entre ellos como lo señala el Articulo 123 invocado para la aprobación de: " Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso" y "Presupuestos de Egresos", además los supuestos del Articulo 47; en este sentido al promover dos concejales de tres que forman la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas como lo es el Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, no queda conformada la misma para asunto primordiales como son los ingresos y egresos municipales y la recepción de la participaciones municipales, sumando al Regidor de Ecología y Cultura suman tres concejales, divide al Ayuntamiento en contar con mayoría califica que en el presente asunto serian cinco concejales; partiendo de este orden de ideas; el citado artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca nos señala que podrá decretarse la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO por UN VACÍO DE AUTORIDAD o ESTADO DE INGOBERNABILIDAD; estos supuestos es evidente, en razón que los solicitantes señalan que existe conflicto desde el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés: como se señale por los solicitantes:

> *Cabe mencionar que los ciudadanos **JOSÉ LONGINOS MARTÍNEZ** SÍNDICO MUNICIPAL, **C. DAMIÁN REYES LONGINOS** REGIDOR DE HACIENDA, **C. ELÍAS RAFAEL LÓPEZ LOYOLA** REGIDOR DE ECOLOGÍA Y CULTURA, han manifestado su deseo de renunciar en cuanto el congreso se lo solicite, además de que los suplentes OMAR ROJAS LÓPEZ, JUAN ASUNCIÓN SANTOS, EVELIN ASUNCIÓN LOYOLA, MARIO OSORIO ASUNCIÓN, ELSI CESÁREO OSORIO Y ADELFO HERNÁNDEZ GARCÍA, TIENEN DESEO DE RENUNCIAR; Asi mismo ya firmaron su renuncia los ciudadanos regidores **Ines Martínez Reyes, Elodia López Martínez, Audelino Cruz Hernández y Gabriela Soriano Martínez** ; estas renuncias escritas de estos regidores los*

tiene en su poder ***EL DELEGADO DE PAZ DE HUAJUAPAN EDUARDO RAMÍREZ REYES..***

Estos conflictos entre regidores, y que llevaron a una confrontación con la asamblea, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés se generó que se nombrara una comisión ciudadana para que se llevara a buen fin el cambio de la nueva administración, se anexa copia de acta de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés donde acreditamos que los que suscribimos actualmente somos miembros de la comisión ciudadana de Zapotitlán palmas, Oaxaca.

De igual forma con el informe de la Secretaria de Gobierno en el cual señala:

En el marco de las labores de vigilancia y fortalecimiento institucional, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría de Gobierno, **tuvo conocimiento de un conflicto político-administrativo ocurrido en el municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, el cual se originó a raíz de señalamientos graves hacia la actuación de la Presidenta Municipal mismas que se detallan a continuación**:

El 4 de noviembre de 2023, durante una asamblea general convocada por la Presidenta Municipal Inés Martínez Reyes para designar al nuevo Alcalde Municipal, el Síndico Municipal acusó a la Presidenta de actuar con prepotencia y no respetar los acuerdos del Cabildo, señalando como ejemplo la asignación de obra a la empresa Maya sin autorización. Las acusaciones fueron respaldadas por los regidores de Hacienda, de Ecología y Cultura.

El Tesorero Municipal informó que, durante un permiso de tres días, la Presidenta retiró $496,000.00 del Fondo III (Ramo 33) y los entregó a dicha empresa sin consultar al Cabildo, lo que provocó la molestia y posterior renuncia del Síndico, los regidores mencionados y el Tesorero. Ante esta situación, **la asamblea acordó nombrar un Comité de Ciudadanos, integrado por cinco personas, para investigar los hechos y fungir como intermediarios en el conflicto**.

La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal tuvo conocimiento a través del Delegado de Paz Social en Huajuapan, por lo que determinó citar a las autoridades y al Comité de Ciudadanos el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés en sede ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales" Nivel 3 nivel, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Posteriormente en reunión de trabajo la Presidenta Municipal se comprometió a que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, convocaría a sesión del cabildo; sin embargo, la Presidenta no realizó dicha convocatoria.

El veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en asamblea general, la Presidenta Municipal fue cuestionada por sus actos. Como resultado, la Regidora de Salud, la Regidora de Educación y el Regidor de Obras presentaron sus renuncias por escrito, respaldadas por el lema "El pueblo pone y el pueblo quita". El Comité de Ciudadanos entregó dichas renuncias al Delegado de Paz Social, quien les indicó que debían ser ratificadas.

El diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, ante las irregularidades y la falta de acuerdos en el cabildo municipal, los pobladores decidieron tomar las instalaciones de la presidencia municipal, las cuales permanecen resguardadas por la comunidad.

Instalaciones que hasta la fecha siguen tomadas, lo cual genera un VACÍO DE AUTORIDAD, evidente, que a traído como consecuencia que la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca haya suspendido desde enero del presente año las participaciones debido actos probables de falsificación de firmas, tal y como lo informo el Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SG/SFM/OSS/339/2025, de fecha 23 de abril del año 2025 y recibido al siguiente día 30 de abril 2025 dirigido a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXVI del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su informe, señalando:

Posteriormente el quince de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Finanzas, entregó copias certificadas de las actas de sesión de Cabildo que utilizó la Presidenta municipal para nombrar al Tesorero Municipal y notificar las cuentas para la ministración de las participaciones y aportaciones municipales del ejercicio 2024 al Comité Ciudadano, advirtiendo que se había falsificado la firma y sello del Regidor de Ecología y Cultura; documentos que fueron certificados por la Secretaría Municipal, hechos que fueron denunciados ante Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en la carpeta de investigación 733/FEMCCO/2024.

En el presente ejercicio fiscal, la Presidenta Municipal solicitó a la Secretaría de Finanzas la ministración de participaciones y aportaciones municipales. **No obstante, se le observó que la Comisión de Hacienda no estaba formalmente conformada, por lo que debía reponer la documentación. Ante esta situación, el Comité de Ciudadanos solicitó copias certificadas, evidenciando nuevamente la falsificación de firmas y sellos. Por ello, el Comité presentó una denuncia contra la Secretaria Municipal, quien, al enterarse, renunció al cargo**.

El doce de marzo del presente año, el Comité de Ciudadanos presentó, ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, un reporte de la comprobación, realizada por la Presidenta Municipal, en la cual anexaron un listado de nóminas timbradas en el SAT, a favor del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda en el ejercicio fiscal 2024, las cuales fueron canceladas en el presente ejercicio fiscal.

EN ESA TESITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LOS SÍNDICOS MUNICIPALES SON REPRESENTANTES JURÍDICOS DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLES DE VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL. NO OBSTANTE, ESTA FACULTAD SE VE OBSTACULIZADA CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXCLUYE A LA SINDICATURA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, INSTANCIA FACULTADA PARA NOTIFICAR LAS CUENTAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y REALIZAR LAS COMPROBACIONES TRIMESTRALES EN LOS PORTALES DIGITALES CORRESPONDIENTES (RFT, MIDS) DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL.

En este Sentido la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, informa mediante oficio SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0244/2025 de fecha 23 de abril 2025 y recibido al siguiente día 24 de abril 2025 dirigido a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXVI del H. Congreso del Estado de Oaxaca, señalando:

"Y en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha 14 de abril del año 2025, en el expediente número CPGAA/0116/2024, solicito su apoyo para informar sobre la ministración de las participaciones Municipales del Municipio de Zapotitlán Palmas, para acordar lo conducente al procedimiento de

DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, el cual promovido por los C.C. Luis Adolfo Longinos Martínez, Andrés Rojas Martínez, Jaime Martínez Herrera, Paula Santos Reyes, Francisco Hernández Martínez, integrantes de la Comisión Ciudadana, el C. José Longinos Martínez, Síndico Municipal, C. Damián Reyes Longinos Regidor de Hacienda, C. Elías Rafael López Loyola Regidor de Ecología y Cultura, todos integrantes del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas 2023-2025 y otras Comunidades agrarias del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas Huajuapan, Oaxaca (sic)".

En primer término, se hace de su conocimiento que, mediante el oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2025, recibido el 13 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, con folio de ingreso 463511, y el "A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca." oficio número PM/02/2025 de fecha 09 de marzo del presente año, recibido el 11 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, con folio de ingreso 468020, la C. Inés Martínez Reyes, Presidenta Municipal, **remitió diversas documentales para la ministración de los recursos por concepto de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

En atención a dichas solicitudes, esta Coordinación solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, sin embargo, fueron detectadas diversas inconsistencias por parte de esa Autoridad Fiscal, por ello, con la finalidad de darlas a conocer al Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, fueron emitidos los oficios SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0125/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 y SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0181/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, ambos fueron notificados a la C. Inés Martínez Reyes, Presidenta Municipal, el primero con fecha 26 de febrero de 2025 y el segundo con fecha 26 de marzo de 2025; **sin embargo, se informa que, a la fecha no han sido notificadas en tiempo y forma ante esta Secretaría, las cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos por concepto del Ramo 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025, por parte de Autoridad Municipal alguna del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Por lo antes expuesto, **se hace de su conocimiento que, esta Tesorería, no ha realizado la ministración de los recursos por concepto del Ramo 28 del periodo comprendido del 01 de enero a la fecha del presente oficio y del Ramo 33 fondo III de los meses de enero a marzo de 2025 y del Ramo 33 fondo IV de los meses de enero a marzo de 2025.** Mismo oficio que fue firmado por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras Coordinador de Control financiero de la Tesorería de la Secretaria de Finanzas del Poder ejecutivo.

Por lo que el Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas a dejado de recibir las participaciones municipales, pues el divisionismo de dos grupos que lo integra a afectado la comisión de Hacienda Municipal, como se ha sostenido y también la mayoría calificada, que le permite operar su funcionamiento pues requieren de cinco concejales, loque crea evidentemente un VACÍO DE AUTORIDAD, aunado a ello la posible comisión de diversos delitos que se investigan, el palacio municipal que se encuentra en posesión del Comisión Ciudadana hasta la Fecha, mismas que en conjunto hacen ESTADO DE INGOBERNABILIDAD, como lo informo el Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SG/SFM/OSS/339/2025, de fecha 23 de abril del año 2025 y recibido al siguiente día 30 de abril 2025 dirigido a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXVI del H. Congreso del Estado de Oaxaca

En ese sentido en apego a lo establecido en el artículo 34 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 9 fracción I del Reglamento Interno de esta Secretaría vigente y considerando el precedente y las acciones reiteradas contrarias a la ley por parte de quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta Municipal de Zapotitlán Palmas, incluyendo la exclusión de la Sindicatura, la falsificación de firmas y la ruptura del trabajo entre los integrantes del Cabildo y Comité de Ciudadanos, se solicita analizar, conforme a sus facultades previstas en el artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la posibilidad jurídica de determinar la desaparición del Ayuntamiento, DEBIDO AL ESTADO DE INGOBERNABILIDAD ACTUAL CARACTERIZADO POR LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA FALTA DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO ADECUADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Ante las constancias señaladas es evidente a lo señalado por el artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala en lo conducente: SE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de este ante una situación de UN VACÍO DE AUTORIDAD y ESTADO DE INGOBERNABILIDAD, y de acuerdo a lo señalado por el Artículo 115 fracción I en su tercer párrafo Constitucional que dice: "Siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan"; lo cual hace referencia a una medida definitiva, lo cual no lo es en el presente caso, pues el ordenamiento local en la materia establecido en el artículo 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: "La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda"; sin embargo, se debe de ponderar los servicios primordiales y la propia función que desempeña el ayuntamiento en favor de los ciudadanos que actualmente carecen de servicios básicos al existir ese vacío de autoridad y la falta de mostración de los recursos municipales, que debido al divisionismo en que se encuentra hacen imposible la representación de ese órgano colegiado denominado "CABILDO o AYUNTAMIENTO" que se encuentra dividido e imposibilitado de funcionar, pues la comisión de Hacienda municipal se encuentra dividida y ningún grupo de concejales tiene la mayoría calificada, razón por la cual, resulta oportuno decretar la "Suspensión Provisional del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas" a efecto de garantizar la gobernabilidad y los servicios básico municipales, en lo que el procedimiento de desaparición del ayuntamiento continua, en el cual se le darán las garantías de audiencia y debido proceso a las partes, a efecto de que en su momento se resuelva en definitiva; pues actualmente ninguna parte a podido acreditar personalidad ante la Secretaria de

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para recibir las participaciones Municipales de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, lo que hace evidente la falta de servicios municipales y la ingobernabilidad.

CUARTO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAN, OAXACA, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento siga funcionando, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de Zapotitlán Palmas, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

> ***ARTÍCULO 66.-*** *Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.*
>
> *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.*
>
> *...*

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto, se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

QUINTO. Ahora bien de acuerdo a lo señalado en el numeral "10" de los antecedentes, se ordeno por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura

Constitucional, remitir el Dictamen original correspondiente al expediente CPGAA/116/2025 en el que se actúa; de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para los efectos procedentes. En virtud de lo anterior, es importante señalar lo dispuesto por Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Capítulo Quinto de las Discusiones Parlamentarias que señala:

> ARTÍCULO 126. Si declarado un asunto con la suficiente discusión no se aprueba, se someterá a votación si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión dictaminadora; en caso afirmativo, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
>
> **Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de ocho días hábiles para presentarlo nuevamente.**

De lo anterior y en pleno uso de las facultades de esta comisión, señala que el dictamen no se discutió el fondo del mismo, si no por lo contrario, se estableció como fuente de la discusión "La violencia política hacia las mujeres en razón de género", la cual no es competencia de esta soberanía, en estricto derecho, por la siguiente razón, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Libro Primero Disposiciones Generales, Título Segundo de la Participación Político-Electoral de los Ciudadanos, Capítulo Primero de los Derechos de los Ciudadanos, Articulo 2 fracción XXX, XXXII, Articulo 3 numeral 4, Articulo 9 numeral 4 y 5; se establece que la competencia es del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca todo lo relativo a "La violencia política hacia las mujeres en razón de género", mismo que a través de sus resoluciones determina las sanciones correspondientes; por otra parte esta soberanía en el presente procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento, se plantea la Suspensión del Ayuntamiento, como una

medida urgente y provisional en términos a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, como se señala con precisión en el dictamen; a efecto de garantizar la gobernabilidad y los servicios básicos municipales, en lo que el procedimiento de desaparición del ayuntamiento continua, en el cual se le darán las garantías de audiencia y debido proceso a las partes, a efecto de que en su momento se resuelva en definitiva.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha radicado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, II, IV, VI y IX y 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio siga funcionando, derivado del vacío de representación y estado de ingobernabilidad, es procedente que se decrete la SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO del Municipio de ZAPOTITLÁN PALMAS, Huajuapan, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en las fracciones I, II, IV, VI y IX del artículo 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Comuníquese al Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/116/2025** DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ----------

ESB/mavg